

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8642

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 de Mayo)

Gobierno Civil

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Circular 171.—Atendiendo a indicaciones hechas a este Ministerio por el de Hacienda, sobre la necesidad de evitar el fraude que se comete por los recaderos que llevan correspondencia sin franquear a los pueblos que visitan, encargo a V. S. ordene a las Autoridades municipales de los pueblos donde no haya fuerzas de Carabineros ni Guardia Civil, que por los medios a su alcance vigilen y eviten el contrabando que se haga con la correspondencia no franqueada y conducida a la mano por cualquier clase de personas y formulen las correspondientes denuncias, para promover el castigo de los culpables».

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades mencionadas se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se pre viene en la preinserta circular.

Palma 11 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 1218

Secretaría.—Negociado 6.º

La inveterada lenidad de las Autoridades locales a quienes las vigentes disposiciones encomiendan los servicios estadísticos de trabajo y la opinión bastante extendida de varios Alcaldes de no conceder la debida atención ni estimar la importancia de las divergencias que se suscitan entre patronos y obreros, sino cuando las expresadas disensiones revisten caracteres tumultuarios y, por consiguiente, se convierten en cuestiones de orden público, dá por resultado que su labor, por lo que se refiere a estadística de huelgas, resulta en extremo deficiente.

A evitar estas deficiencias tendía la circular de este Gobierno de 4 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 8588 correspondiente al día 5 del mismo mes, a cuyo efecto, y con el fin de que los Sres. Alcaldes como

Presidentes de la Juntas locales de Reformas Sociales pudieran cumplimentar mas facilmente el servicio reclamado, se insertó a continuación el estado modelo que en la primera quincena de cada mes debían enviar a este Centro, recordándoles al propio tiempo lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º de la Ley de huelgas de 27 de Abril de 1909.

Y como a pesar del tiempo transcurrido son varios los Alcaldes que no han enviado los datos reclamados en la citada Circular, excito nuevamente el celo de dichas Autoridades que se hallan en descubierto, lo efectúen a la mayor brevedad, significándoles la conveniencia de que presten especial atención a las cuestiones sociales y del trabajo, para que en lo sucesivo, y sin excusa ni pretexto alguno déan cumplimiento a los servicios que les están encomendados, prestando este servicio así como el de obreros que se hallen en paro forzoso los lunes de cada semana.

Palma 11 de Mayo de 1922.

El Gobernador
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento la Asociación de Navieros de Bilbao solicitando se declare si la importación de buques abanderados provisionalmente antes del 8 de Abril próximo y que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, disfrutarán de la franquicia arancelaria:

Visto el Real decreto antes citado y la ley de Comunicaciones marítimas y su reglamento en la parte referente al abanderamiento provisional de los buques:

Considerando que si bien el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 establecía la limitación de seis meses para el disfrute de la franquicia arancelaria de que gozaban en aquella fecha los buques que se abanderasen en España, al terminar dicha prerrogativa debe procederse en la misma forma que se procede cuando ocurre cualquier modificación; en los derechos de las mercancías que se importan del extranjero, es decir, respetándose las expediciones en ruta o salidas antes de la modificación; y como en el caso de que se trata, el abanderamiento provisional es equivalente a aquella circunstancia, ya que no puede exigirse a los buques que demuestren la fecha de salida con dirección a España, pues éstos, por consecuencia natural del tráfico a que se de-

dican, han de esperar ocasión propicia para hacer el viaje con carga en vez de hacerlo en lastre, por lo que no podría en la mayoría de los casos, exigirse la salida antes de la fecha determinada, sin producir a sus armadores el grave quebranto de hacer el viaje en la última forma indicada:

Considerando que es conveniente a los intereses del Tesoro el adoptar las medidas necesarias para que las formalidades a cumplir en los Consulados españoles sean confirmadas por hechos indubitables en las Aduanas nacionales donde haya de tener lugar el abanderamiento definitivo, para lo cual procede dejar en suspenso hasta el día 8 de Abril, en que queda abolida la franquicia, la facultad que concede el artículo 149 del Reglamento para la aplicación de la ley de Comunicaciones, de no ser preciso acreditar que se ha hecho el depósito de los derechos arancelarios cuando el abanderamiento en dicha forma no tenía más objeto que el traer la nave a España bajo el pabellón nacional, aunque pueda sustituirse el depósito por una garantía,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los buques que se abanderan provisionalmente en los Consulados de España en el extranjero hasta el día 8 de Abril próximo, fecha en que expira la franquicia arancelaria para los buques que se abanderan en España y reúnan las condiciones marcadas en el Real decreto de 7 de Octubre último, continuarán disfrutando de dicha franquicia a su llegada a España, aunque ésta tenga lugar después de aquel día 8, y hasta que transcurra el plazo de dos meses a contar desde el mismo día, transcurrido el cual, todo buque que se abandere en España deberá satisfacer los derechos de Arancel correspondientes; debiendo los armadores efectuar el abanderamiento provisional en el Consulado de España extranjero que convenga a sus intereses, acreditar dicho abanderamiento a la llegada a España, y presentar en la Aduana donde haya de abanderarse el buque, y antes del 8 de Abril próximo, una obligación a responder de los derechos de Arancel correspondientes para el caso en que no pudiese, por cualquier circunstancia, concederse la franquicia al buque de que se trate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Sanidad y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes, para la importación, exportación y circulación de trapos en el interior de nuestro territorio:

1.º Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta y manipulación de trapos, así como las fábricas que importan directamente del extranjero expediciones de esta mercancía, se considerarán incluidos en el grupo de industrias nocivas a la salud y estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias. Para su funcionamiento y apertura habrán de estar provistos de autorización expedida por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, previa visita personal de inspección al establecimiento o fábrica, a solicitud de su representante o quien lo represente. Será condición indispensable para autorizar el funcionamiento o apertura de estos establecimientos o fábricas el que estén dotados de cámaras de desinfección y desinsectación, de capacidad proporcionada a su tráfico, en la que puedan ser sometidos los trapos a la acción de gases desinfectantes.

2.º Los almacenes o depósitos cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regeneración de trapos en general, deberán estar provistos, además de las cámaras de gases señaladas en el artículo anterior, de medios para el enfardamiento a presión.

3.º Antes de ser entregados los trapos a la manipulación obrera, serán sometidos a rigurosas desinfección y desinsectación, y si se tratase de fardos prensados y zunchados, se desharán antes de someterlos a la acción de los gases desinfectantes e insecticidas. De la efectividad de estas operaciones responderán los Directores de los Laboratorios municipales respectivos, quienes deberán dirigirlas. En los Municipios que carezcan de Laboratorio realizará esta función el Inspector municipal de Sanidad.

4.º Las visitas para la autorización las que se giren por orden de la Autoridad competente, a virtud de infracción que fuera comprobada, y las que se realicen para intervenir en las prácticas sanitarias se liquidarán por los funcionarios respectivos con arreglo al concepto noveno de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos.

5.º Los Inspectores provinciales remitirán semestralmente a la Inspección general de Sanidad interior una

lista de los establecimientos o locales que en su provincia estuvieran provistos de autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el semestre en los obreros que trabajen en dichos establecimientos o locales.

6.ª La Inspección general de Sanidad exterior facilitará semestralmente a los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardamiento a presión.

7.ª Las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y fronteras terrestres autorizarán la importación de trapos viejos, cualquiera que sea su procedencia, si esta mercancía reúne todas las condiciones siguientes:

a) Que esté embalada a presión hidráulica y los fardos zunchados con flejes o alambres fuertes de hierro.

b) Que haya permanecido en tal situación por espacio de un mes, por lo menos, antes de ser transportada.

c) Que la fábrica o almacén a donde la mercancía fuera destinada posea la autorización que señala el artículo 1.º

8.ª Los importadores solicitarán, previa y oportunamente, del Jefe de la Estación Sanitaria correspondiente, el permiso de importación de la mercancía, ante cuya Autoridad sanitaria justificarán, con documentos que acompañen a la solicitud, el cumplimiento de los requisitos que para la importación de trapos quedan expresados en el artículo anterior, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna por los perjuicios que se les irrogue por incumplimiento de aquéllos.

9.ª Autorizado el desembarque de la expedición, serán sometidos los fardos a la acción superficial de gases desinfectantes e insecticidas.

10. El Director de Sanidad del puerto o frontera por donde se importe una expedición de trapos lo comunicará directamente al Inspector de Sanidad de la provincia en donde radique la fábrica o almacén de destino de la mercancía, quien a su vez avisará al Director del Laboratorio municipal, y en su defecto al Inspector municipal correspondiente, el cual dirigirá la desinfección y desinsectación de los trapos, una vez deshechos los fardos, y comunicará de oficio al Inspector provincial el cumplimiento del servicio, del cual será en todo caso responsable, devengando los derechos que le correspondan según tarifa.

11. Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la Estación Sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios del tránsito, si éste no se hiciera por vía férrea.

12. Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país circularán provistas de un certificado expedido por el Director del Laboratorio municipal que corresponda, y en su defecto del Inspector municipal de Sanidad, en el que se acreditará que los trapos que integran la expedición han sido desinfectados y desinsectados. Para la facturación y recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias se exhibirá el certificado que el Inspector provincial de Sanidad habrá expedido en fecha oportuna al almacén o fábrica de donde procedan.

Los fardos circularán embalados a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambre o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

13. Los exportadores de trapos solicitarán anticipadamente y para cada expedición el oportuno permiso del Director de Sanidad del puerto o frontera correspondiente, acompañando a la instancia certificación expedida por el funcionario sanitario que haya dirigido

la desinfección y desinsectación de los trapos cuya exportación se solicita.

14. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la importación, en general o limitada, a determinados países, la circulación en todo o parte del territorio nacional y la exportación de trapos cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

15. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y Circulares relacionadas con la importación, circulación y exportación de trapos en nuestro territorio.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de todo funcionario sanitario dependiente de este Ministerio y del comercio en general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en que propone se dicte una disposición encaminada a que dicha entidad tenga conocimiento de los pactos que celebren patronos y obreros relativos al descanso dominical, jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Resultando que para la consecución de dicho fin, el Instituto estima que procede se recuerde a los Gobernadores civiles los preceptos de la Real orden de 15 de Junio de 1908 acerca de los pactos sobre descanso dominical en cuanto a la publicación de los mismos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, debiendo enviar un ejemplar al Instituto, y que asimismo se recuerde a los Inspectores del Trabajo el cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, que preceptúa el envío de copias de los convenios sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Considerando que la propuesta del Instituto de Reformas Sociales es pertinente y adecuada al cumplimiento de sus fines y al mejor conocimiento y publicación de las relaciones entre los elementos de la producción:

Considerando que atribuido al Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo de este Ministerio por el artículo 19 del Real decreto de 4 de Marzo de este año, todo lo relativo al cumplimiento de las leyes sociales, se hace preciso que tenga también conocimiento de cuanto atañe a estas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles den cumplimiento a la Real orden de 15 de Junio de 1908 relativa a la publicación en los respectivos BOLETINES OFICIALES de los pactos que celebren obreros y patronos sobre descanso dominical en las industrias no exceptuadas, previniéndoles que han de enviar un ejemplar del expresado BOLETIN a este Ministerio, Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo y otro al Instituto de Reformas Sociales.

2.º Que los Inspectores del Trabajo cumplimenten la Real orden de 6 de Agosto de 1920 preceptiva del envío por duplicado al Instituto mencionado de los pactos sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas, debiendo asimismo enviar al negociado de Trabajo otra copia de los convenios de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Publicado por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Febrero del año actual un Real decreto relativo a la fijación de valores de las mercancías comprendidas en las partidas que en el mismo se citan del vigente Arancel, y siendo una de las misiones que han de

cumplir las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación la de informar sobre reforma de Aranceles, Valoraciones, etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con la mayor urgencia, envíen a la Sección de Estudios Arancelarios de la Dirección general de Aduanas cuantos datos estimen pertinentes a la más exacta valoración de las mercancías afectas a las partidas 493 a 498, 545 a 550, 568 a 573, 628 y 629, 655 a 659, 669 y 670, 724, 729 a 733, 784 y 1.540.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad «Banco Vitalicio de España»; y

Considerando que el sorteo de pólizas es contrario a la naturaleza del seguro y no está autorizado ni consentido por ningún precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no se concedan dichos sorteos y que se dé a esta prohibición carácter general, revisándose cualesquiera concesiones que anteriormente se hubieran hecho para dejarlas sin efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 6 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de Bélgica, correspondiente al día 19 de Abril último, publica una disposición de aquel Ministerio de Industria y Trabajo, suprimiendo las licencias de exportación para los forrajes melados y los alimentos azucarados con destino al ganado, así como para las manzanas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El «Diario Oficial» de la República francesa correspondiente al día 23 de Abril último, publica el siguiente Decreto interministerial, fecha 12 de dicho mes:

«Artículo 1.º El cuadro A anejo a la ley Aduanera de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910 y por lo que se refiere a la tarifa general por el Decreto de 28 de Marzo de 1921 queda modificado en la forma siguiente por lo que concierne a las mercancías que se citan:

Ex 200.—Oro bandedo en hojas (con inclusión de las envueltas interiores).

Oro en polvo impalpable.

Ex 201.—Plata bandeda en hojas.

Plata en polvo impalpable.

495.—Joyería, bisutería, orfebrería. (Las plumas de oro para estilográficas pagarán, por excepción, 3 por 100 ad valorem, por la 1.ª columna, y 1 por 100 por la 2.ª.)

496.—Manufacturas doradas o plateadas por diversos procedimientos.

496 bis.—Bisutería falsa.

Artículo 2.º Los derechos anteriores podrán ser restablecidos por Decreto dictado en la misma forma que el presente.

Artículo 3.º Serán admitidas en las condiciones anteriores, cuando sean más favorables, previa debida justificación, las mercancías que hayan sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación de este Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 7 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1211

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1452'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Mayo de 1922.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Wallis.

Núm. 1202

Don Lorenzo Llorens y Barceló, Jefe de la Sección de Telégrafos de Mahón.

Hago saber: Que debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se anuncia un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a las oficinas de esta Sección de Telégrafos con arreglo a las condiciones siguientes:

Tiempo: cinco años prorrogables por la tática por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojamiento del local; precio máximo de mil quinientas pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones generales establecidas en la circular de 29 de Enero inserta en B. O. número 296 de fecha 9 de Febrero de 1920, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo los gastos que estas obras ocasionen de cuenta de la Administración.

El edificio deberá estar situado en punto céntrico de la Ciudad con capacidad suficiente para instalación de las oficinas telegráficas con habitación además para el Jefe de la Sección y si fuese posible para el Ordenanza, o Conserje, y local a propósito para almacén de material.

Las ofertas deben presentarse en las oficinas de esta Sección, calle de San Fernando número 28 dentro del plazo máximo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón, 5 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Llorens.

Núm. 1191

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Año económico 1922-23.—Mes de Mayo

Distribución de fardos por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 156 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.642'77
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.658'67
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6.360'88
Id. 4.º—Instrucción pública	3.008'50
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2.916'81
Id. 6.º—Obras públicas.	2.369'66
Id. 7.º—Corrección pública	
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	7.792'47
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	500'00
Id. 11.—Imprevistos.	291'66
Id. 12.—Resultas.	
Total.	30.536'36

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Mayo de 1922.—El Secretario, Santiago Maspech.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Mateo Seguí.

Relación de la licencias de uso de arma y para cazar concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Abril del corriente año.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VIRICINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Caza	Arma	Perros	Dstrucción de conejos	
338	Bartolomé Vidal Oliver	Santafy		1			1
339	Andrés Galmés Mayol	San Juan	1				1
340	Juan Noguera Clapés	Ibiza		1			3
341	Pedro Esteve Mesira	Artá	1				1
342	Antonio Tur Tur	Ibiza		1			1
343	Andrés March Martorell	Palma		1			5
344	Guillermo Pons Roig	Binisalem	1				1
345	Pedro Garcia Rosselló	Santafy	1				1
346	Alejo Rotger Fiol	Felanitx	1				1
347	Lorenzo Mas Llull	Manacor	1				7
348	Antonio Lafuente Miralles	Palma	1				1
349	Juan Rigo Mas	Campos	1				8
350	Vicente Mari Torres	Ibiza	1				10
351	Vicente Torres Ribas	Id.	1				1
352	Arnaldo Bauzá Mieras	San Juan	1				11
353	Miguel Gomis Bauzá	Id.	1				1
354	Juan Oliver Coll	Sinen		1			1
355	José Villadans Tomás	Búger		1			14
356	Pedro Bisquerra Martorell	Campanet		1			1
357	Juan Vidal Mas	Campos	1				18
358	Guillermo Coll Moil	Id.	1				19
359	Miguel Suñer Onyer	Id.	1				1
360	Ramón Rosselló Vallespir	Esportias	1				20
361	Jaime Gelabert Monserrat	Felanitx		1			1
362	Anirés Pericás Benassar	Inca	1				1
363	José Campins Batle	Lluchmayor	1				21
364	Matias Calafat Mesquida	Palma		1			24
365	Bernardo Calafat Mesquida	Id.		1			1
366	José Ribas Carretero	Id.	1				27
367	Antonio Serra Compañy	Id.	1				1
368	Francisco Truyols Villalor	Id.	1				1
369	Mariano Truyols Villalor	Id.	1				1
370	Juan Frau Frau	Id.	1				1
371	Vicente Ferrer Sala	Ibiza	1				1
372	Francisco Buñ	Id.	1				1
373	José Torres Palau	Id.	1				1
374	Bernardo Calafat Mesquida	Palma	1				28
375	Matias Calafat Mesquida	Id.	1				1

Palma 5 de Mayo de 1922.—El Gobernador, Javier Millán.

Núm. 1189

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Juan Ribas Grau y otros en representación de la Electrica de Ferrerías S. A. una solicitud de autorización para instalar en el punto llamado Punta dels Floris un motor Crossley de 22 caballos de fuerza que accionará una dinamó para la producción de fluido eléctrico para alumbrado público y particular así como de permiso para ocupar y cruzar la vía pública, con la colocación de postes, palomitas, aisladores conductores y demás necesario para la conducción del fluido, se anuncia al público, a tenor de las disposiciones vigentes que el expediente que al efecto se instruye estara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ferrerías 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Rafael Pons.—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 1207

AYUNTAMIENTO DE VALLEMOSA

Fijadas definitivamente, los cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio 1921-22, con los documentos que los justifican y previa censura del Señor Regidor Sindico, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días, conforme previene el artículo 161 de la vigente Ley Municipal, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Vallemosa 7 Mayo de 1922.—El Alcalde, Felto Morey.

Núm. 1210

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día siete del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª.—D. José Carretero Morera, D. Antonio Palmer Villalonga y D. Juan Mercadal Juaneda.

Sección 2.ª.—D. Antonio Pons Anglada, D. Gabriel Triay Villalonga y Don Antonio Carreras Pelegrí.

Sección 3.ª.—D. Juan Barber Triay, D. Bartolomé Pons Moil y D. Magin Moil Triay.

Sección 4.ª.—D. Antonio Rosselló Garriga y D. Juan Llull Petrus.

En Mercadal a 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1213

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Edicto.—A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 23 de Marzo último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Francisco Socias Clar, D. Jose Francisco Villalonga, D. Antonio Salvá Salvá, D. Bernardo Ripoll Liompart y D. Juan Mojer Noguera.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Andrés Pont Llodra, D. Miguel Puig Salvá, D. Pedro Antonio Ma-

taró Monserrat y D. Bartolomé Romaguera Pulgserver.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Lluchmayor a 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1195

Don Antonio Sereix Nuñez, Doctor en derecho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días y su sujeción a tipo, la finca que se describirá, embargada a Jaime Cerdá Mora, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado en las causas que se le siguió por el delito de lesiones.

Una pieza de tierra denominada Son Jeroni, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas, radicado en el término municipal de Porreras, que linda por Norte y Sur con camino, por Este con tierras de Andrés Mesquida y por Oeste con otras de Gaspar Servera, justipreciada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de esta finca en los estrados de este Juzgado el día doce de Junio próximo a las once, y la subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 2.ª Los títulos de propiedad de la propia fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los licitadores, previéndose que éstos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de que se trata en este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desunarse a su extinción el precio del remate.
- 4.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, derechos al Estado y demás anexo a la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador; y que los gastos que se ocasionen por la intervención del mismo serán de su cuenta y riesgo y sin derecho a reintegrarse de los productos del procedimiento.

Palma tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Antonio Sereix.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1208

Juzgado de 1.ª instancia de la Catedral

Por el presente edicto y a tenor de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley del Jurado queda señalado el día veinte y dos del actual y hora de las doce para proceder al sorteo de los vocales que en concepto de mayores contribuyentes por concepto de Territorial e Industrial deben formar las listas de Jurados cuyo acto se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Palma cinco Mayo de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—El Secretario, Sebastián Gaza.

Núm. 1178

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado se ha señalado el día veinte y seis del actual y hora de las once para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido conforme a lo prevenido en el párrafo primero del citado artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón a primero de Mayo de mil novecientos veintidos.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Genaro González.

Núm. 1196

Juzgado de instrucción de Inca.

ANUNCIO.—Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, queda señalado el día veinte del actual a las doce horas y en el local que ocupa este Juzgado, para proceder al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia han de formar la Junta de este partido conforme dispone la citada ley.

Inca 5 Mayo de 1922.—El Juez de instrucción, Luis Diaz.—El Secretario, de gobierno, Pedro J. Serra.

Núm. 1203

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Ibiza.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día diez y nueve del actual, y la hora de las once al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza seis de Mayo de mil novecientos veintidos.—José Carrillo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1204

Don Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de apremio sobre pago de costas que se persiguen en el ramo separado para llevar a efecto la tasación de costas practicada en estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D.ª Magdalena Alberti Cerdá contra su hermano don Juan Alberti Cerdá con su providencia del 4 del corriente se ha decretado se proceda a la venta en pública subasta y bajo las condiciones que se diran, los edificios con independencia del solar en que fueron edificadas, la finca siguiente:

Casa y corral, cochera, almazara y porción de terreno contiguo a dichas edificaciones situadas en el casco de la villa de Pollensa calle del Vergar, que forma esquina con la calle del Mar, compuesta de dos vertientes, planta baja y un piso, teniendo de frontis unos ocho metros; de fondo siete; la porción de terreno es de unos cincuenta destres de extensión y la almazara de unos veinte metros de largo por ocho de fondo, todo poco más o menos; ambas edificaciones y terreno anejo; por la derecha entrando con carretera que conduce al puerto de dicha villa o sea calle del Mar, por la izquierda o fondo con tierras de D. Bartolomé Aloy Benassar.

Condiciones de subasta

- 1.ª Todo licitador deberá consignar en mesa del Juzgado previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo de las edificaciones de dicha finca, cuyo depósito será devuelto a los interesados excepto el

del que hubiere obtenido el remate de la misma a su favor.

2.º El tipo de la subasta es de ochocientas pesetas, la casa y corral de la calle del Verger, y de dos mil pesetas Almazara descrita; se subastarán separadamente o sea en dos lotes y quedarán subsistentes todas las cargas y demás gravámenes que acaso resulten gravar dichas fincas.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura y demás consiguientes a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.

5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad obrantes en autos sin derecho a pedir que se subsanen y que estarán de manifiesto a la Secretaría.

La subasta tendrá lugar en los estrados del Juzgado de Inca, el día cinco de Junio próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a cinco de Mayo de mil novecientos veintidos.— Luis Diaz.— Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1217

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, promovidos por Doña Francisca Bensusar Balle contra Antonio Torrens Serra, sobre pago de cantidad, cumpliendo providencia de fecha de ayer, recaída a solicitud de la ejecutante, se requiere a dicho Antonio Torrens Serra, de igno- rado paradero, para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos que son las mismas sobre las que constituyó hipoteca en garantía de la obligación de que se trata.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente en la ciudad de Inca a nueve de Mayo de mil novecientos veintidos.— El Secretario Miguel Sampol.

Núm. 1173

Don Jaime Ferrer Jaume, Juez municipal del sufragáneo lugar de Llorito, término municipal de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de mil ciento sesenta y ocho habitantes de hecho y de mil doscientos treinta y siete de derecho.

El Secretario cobra los derechos que le señala el arancel. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Llorito a primero de Mayo de mil novecientos veintidos.— El Juez municipal, Jaime Ferrer.— El Secretario accidental, Antonio Picornell.

Núm. 1180

Don Mateo Barceló Estela, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el M. I. Sr. Juez de primera instancia del partido en comunicación de fecha veinticuatro de Abril último, me ordena que proceda a la in-

coación del oportuno expediente para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de tres mil setecientos tres habitantes de hecho y tres mil setecientos noventa y dos de derecho.

El Secretario cobra los derechos que le señala el arancel.

El cargo de Secretario de este Juzgado es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Sineu a primero de Mayo de mil novecientos veintidos.— El Juez municipal, Mateo Barceló.— El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 1214

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez municipal de esta villa en proveído de hoy fecha recaída en las diligencias y a virtud de atestado presentado por una pareja de la Beneficencia del puesto de Santa Margarita, por haber hallado en la vía pública, cinco perros de distintos tamaños, los cuales carecían del correspondiente collar y bozal, de los cuales corresponden de uno y según dicho atestado, a Miguel Serra Oladera cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día quince próximo y hora de las catorce para la celebración del juicio de faltas a que preceptúa el art.º 59º del Código penal vigente.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 176 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Muro a ocho Mayo 1922.—Gabriel Pujol, Srío.

Núm. 1205

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y siete a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los que ofrezcan al pié de los almacenes de este Hospital.

Palma 4 de Mayo de 1922.—Venacio Recio.

Artículos que se citan

Acete mineral, Acete vegetal 1.º, Id. id. de 2.º, Arroz, Azucar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbon vegetal, Garbanzos, Carbon cok, Gallinas, Huevos, Leche de cabras, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e id. generoso.

Núm. 1183

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las once de la

mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos, comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los Almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Mayo de 1922.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Acete brillante, Grasa consistente, Botes de kaol, Acete vacuum, Algodón en desperdicios, Gasolina y Carbon vegetal.

Núm. 1177

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del corriente a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la Calle Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y economico-administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 1.º de Mayo de 1922.—Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Acete mineral.	Litro	70
Id. vegetal.	Id.	40
Id. id. de 2.º	Id.	80
Azúcar.	Kg.	70
Café tostado.	Id.	8
Carbon de cok.	Qm.	20
Id. mineral.	Id.	20
Id. vegetal.	Id.	27
Carne limpia.	Kg.	220
Id. de biftec.	Id.	17
Garbanzos.	Id.	70
Hueso de carne.	Id.	100
Huevos.	N.º	1200
Jabón común.	Kg.	300
Leche de vacas.	Litro	400
Leche condensada.	Bote	100
Leña.	Qm.	70
Merluza.	Kg.	15
Pastas para sopa.	Id.	24
Patatas.	Id.	600
Tocino.	Id.	40
Vino tinto.	Litro	150

Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... n.º.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar al precio de... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha.... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso), así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Núm. 1146

REQUISITORIAS

Figuerola Figuerola Miguel, hijo de Andrés y de Esperanza, natural de Inca, Ayuntamiento de Idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de

veintitres años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos, D. Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse será declarado rebelde.

Inca a 29 Abril de 1922.—El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 1147

Casals Garcia Gabriel, hijo de Gabriel y de Maria, natural de Zaragoza, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, de profesión estudiante, estado soltero, de veinticuatro años de edad, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Alcudia, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62 Don Mateo Bosch y Sansó, domiciliado en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Inca 27 de Abril de 1922.—El Comandante Juez Instructor.— Mateo Bosch.

Núm. 1200

Pons Moll Pacifico, hijo de Nicolás y de Trinidad, natural de Villa-Carlos (Baleares) de veintiseis años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares, dos cicatrices de escrófulas en el lado derecho, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de la Brigada Disciplinaria Don Julián Candón Jimenez, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Medilla 28 de Abril de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Julián Candón.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiendo acordado la Dirección general de primera enseñanza, según Orden de 22 de Abril próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio del ramo correspondiente al día 2 del corriente mes, que se publiquen en dicho periódico oficial las propuestas provisionales de Maestros y Maestras anteriores a las series que establece la Real Orden de 16 de Marzo de 1920, esta Sección administrativa pone en conocimiento del Magisterio nacional primario de esta provincia que en el expresado Boletín del 2 de Mayo corriente figuran insertas las propuestas provisionales del actual concurso general de traslado respectivas a Maestros, pudiendo reclamar los interesados (dentro siempre de las prescripciones de la convocatoria) en el plazo de quince días contados desde la publicación de sus nombres en el referido BOLETIN OFICIAL.

Palma 8 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acordó que el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean y el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA